

Circular N° 1355/1997

11 de Febrero de 1997

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín Oficial: 14 de Febrero de 1997

Boletín DGI N° 519, 01 de Marzo de 1997, página 511

ASUNTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Inversionistas comprendidos en los beneficios del inciso a) del artículo 11 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias. Diferimiento del gravamen en las operaciones de importación de cosas muebles. Resolución General N° 3.920 y su modificatoria. Ley N° 24.624, artículo 51. Norma aclaratoria.

Normas Vinculadas:

Resolución General N° 3920/1994 Artículo N° 1 (Segundo párrafo)

TEXTO

Esta Dirección General ha tomado conocimiento de algunas inquietudes referidas a las disposiciones del segundo párrafo del artículo 1° de la Resolución General N° 3.920 y su modificatoria, relacionadas con lo dispuesto en el tercer párrafo "in fine" del artículo 51 de la Ley N° 24.624.

Al respecto, atento el carácter retroactivo de lo establecido por la precitada ley, aclárase que la posibilidad de diferir el impuesto al valor agregado atribuible a la importación definitiva de cosas muebles, opera desde la vigencia de las Leyes Nros. 22.021 y sus modificatorias 22.702 y 22.973, siempre que el contrato promocional respectivo otorgue a los inversionistas el beneficio de diferimiento del tratado tributo, conforme lo reglado en el artículo 11, inciso a) de las aludidas leyes promocionales.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Referencias Normativas:

Ley N° 24624 Artículo N° 51 (Tercer párrafo in fine) Ley N° 22021 (PROMOCION A LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS, LA RIOJA Y CATAMARCA.) Ley N° 22702 (EXTENSION A CATAMARCA Y SAN LUIS DE REGIMEN DE PROMOCION A LA RIOJA.) Ley N° 22973 (AMPLIACION A SAN JUAN DE REGIMEN DE PROMOCION DE LA RIOJA) Ley N° 22021 Artículo N° 11 (Inciso a)) Ley N° 22702 Artículo N° 11 (Inciso a)) Ley N° 22973 Artículo N° 11 (Inciso a))

FIRMANTES

Carlos A. Silvani. Director General.